

**ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y EL COMITÉ DE HUELGA DEL SINDICATO MÉDICO DE CANTABRIA QUE PONE FIN A LA HUELGA**

El Sindicato Médico de Cantabria convocó huelga en el Servicio Cántabro de Salud el 3 de noviembre de 2006, en días específicos siendo ésta indefinida a partir del 15 de enero del 2007.

Tras un prolongado proceso de negociación ambas partes deciden llegar al presente Acuerdo que pone fin a la huelga.

Con este Acuerdo se pretende mejorar las condiciones laborales de los facultativos del Servicio Cántabro de Salud y aumentar la calidad asistencial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes acuerdan los siguientes puntos:

**1.- Consejo de la Profesión Médica.**

A. Las especificidades de la profesión médica y el valor añadido aportado por esta profesión a la sanidad en Cantabria requieren la creación de un instrumento de carácter permanente que garantice el diálogo y la comunicación mutua con la Administración Sanitaria.

B. El establecimiento de un foro sólido de participación de los profesionales médicos es especialmente relevante ante la tarea de ordenación de las profesiones sanitarias en el ámbito de Cantabria.

C. Por ello se acuerda iniciar el estudio de la constitución de un órgano de consulta de la profesión médica de Cantabria, para tratar asuntos relacionados con la reordenación del ejercicio profesional médico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aspectos estrictamente profesionales ajenos a las condiciones laborales objeto de negociación en los ámbitos legalmente establecidos.

**2.- Carrera Profesional.**

A. Ha constituido un gran avance la implantación de un sistema de reconocimiento del esfuerzo de los profesionales en el desempeño de su trabajo, con el mantenimiento de su nivel científico, mediante la formación e investigación con el objetivo final de la atención a los pacientes.

B. Ambas partes son conscientes, por ser un sistema nuevo, de los problemas que plantea echar a andar el actual modelo en esta fase con el fin

*F. Gilman*

*[Handwritten signature]*



de conseguir los objetivos para lo que legalmente está concebida, esto es, el reconocimiento expreso, público e individualizado del desarrollo alcanzado por cada facultativo en cuanto a su campo de actividad, así como en cuanto al cumplimiento de objetivos asistenciales de la organización.

Por ello y teniendo en cuenta el carácter de reconocimiento de los méritos profesionales alcanzados por cada facultativo, se acuerda que el ámbito de aplicación de la Carrera profesional se extienda a todo el personal estatutario sanitario fijo y al personal funcionario de carrera de las gerencias de atención primaria y especializada del Servicio Cántabro de Salud, que pertenezcan a cuerpos o categorías sanitarias del Grupo A, incluyéndose, por tanto, al denominado personal de cupo y zona, así como a los médicos titulares de atención primaria con la condición de funcionarios de carrera.

En el caso de los médicos de cupo y zona, que mantienen una jornada distinta al resto del personal, los emolumentos a percibir por el concepto de carrera profesional corresponderán al 60% de lo estipulado para el resto de facultativos.

C. Se concederá para el año 2007 el segundo grado de carrera a todo el personal sanitario del Grupo A que cumplan el requisito de 10 años de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud.

D. No existirá limitación alguna en el número de profesionales que puedan acceder a los distintos niveles de carrera. El acceso exclusivamente dependerá de la superación de los requisitos y condiciones objeto de evaluación por las respectivas comisiones.

E. Dentro de las actuaciones a realizar se estudiará la inclusión del personal interino de categorías sanitarias del Grupo A, así como el sistema para computar el tiempo de residencia.

F. También se estudiará el sistema para que el tiempo de residencia, que retrasa la edad de incorporación a la condición de personal estatutario en comparación con otros profesionales, no perjudique a los facultativos.

G. Durante el periodo transitorio todos los facultativos que cumplan o tengan, al menos, 62 años automáticamente pasarán al grado que les hubiera correspondido por el número de años de prestación de servicio y créditos, cobrando las retribuciones del mismo inmediatamente.

### 3.- Complemento Específico.

A. Con efectos de 1 de enero de 2007 todos los facultativos cobrarán el Componente General del Complemento Específico y su cuantía de carácter fijo

